

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **MOVILIDAD**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E



=S/A=

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, al tenor de las siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante las placas de circulación se corrobora la propiedad y legalidad de la posesión de los vehículos, dichas placas son también necesarias para la tramitación relacionadas con dichos vehículos.

Llamadas también como matrículas automovilísticas, en nuestro país, son el registro que usan los vehículos automotores para su identificación y circulación legal en todo el territorio mexicano. La entidad gubernamental encargada de regularlas es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que establece la Norma oficial

mexicana NOM-001-SCT-2, cuya última revisión es del año 2016, para ello contempla que cada estado pueda emitir sus propias placas de circulación incorporándoles características y diseños particulares, pero respetando cierto estándar que todas deben de cumplir.

Por lo anterior, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del país, así como fijar las características y especificaciones de las placas metálicas y calcomanías de identificación de todos los vehículos automotores y remolques matriculados en el país y asignar la numeración que corresponda a cada Entidad Federativa.

Asimismo, y con el propósito de que los vehículos automotores nacionales que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos, deben contar con placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento, las cuales deban fabricarse mediante un proceso homogéneo para toda la República Mexicana que evite la duplicidad de las series asignadas a nivel nacional;

De esta manera, el Gobierno de la República y los Mandatarios de todas las Entidades del país tienen el compromiso de mantener actualizado el registro público vehicular implementado a nivel nacional, con el propósito, de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio nacional mediante su identificación y control.

Es decir, las placas de circulación de los vehículos que circulan por el estado, cuentan con mecanismos para ser identificados.

En este contexto, y con el propósito, de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio estatal mediante su identificación y control, es que pretendemos con el presente instrumento legislativo,

evitar los porta-placas en el servicio público y privado de transporte, es decir, evitar los aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas, o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista.

Para el Grupo legislativo del Partido Acción Nacional estamos planteando prohibir la instalación y el uso de porta placas, lo anterior porque la carga de movilidad en la ciudad de monterrey y su área metropolitana representa casi 2.7 millones de vehículos, el control ante este número de vehículos puede ser complejo, sin embargo, no contar con reglas claras puede desencadenar una serie de problemáticas difíciles de resolver y que ponen en riesgo la vida e integridad de los millones de personas que aquí coexistimos.

Con un parque vehicular tan grande, los controles deben ser estrictos y exactos para evitar problemáticas mayores; desafortunadamente no son los mejores, ocasionando que día con día se viole el reglamento de tránsito sin que haya consecuencia alguna para quien comete estas faltas.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por adición una fracción V al artículo 195 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 195. Son consideradas como medidas de seguridad las siguientes acciones:

I a IV...

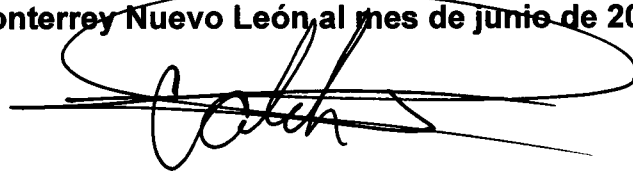
V.- El retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, cuando circule con placas alteradas o dobladas, u ocultas total o parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas, etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. - El Instituto de Control Vehicular deberá modificar su Reglamento Interior en un plazo de 60 días naturales para que realice las adecuaciones necesarias para su debido cumplimiento, en lo que es materia del presente decreto.

ATENTAMENTE
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey Nuevo León, al mes de junio de 2024.



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

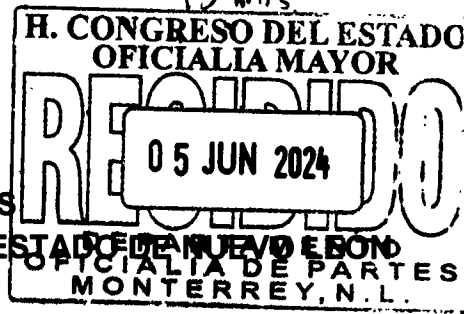
INICIADO EN SESIÓN: 12 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. –



glpri

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la redacción del artículo 110 de la Ley de Educación del Estado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, también conocido por sus siglas como RVOE, es la autorización que otorga la autoridad educativa a los particulares a fin de que estos puedan prestar servicios educativos con validez oficial.

Es gracias al RVOE que los particulares pueden ofrecer programas educativos, que una vez concluidos y aprobados, permiten a las y los estudiando la oportunidad de obtener un título profesional. Sin el RVOE correspondientes las escuelas no pueden otorgar títulos reconocidos oficialmente, lo que significa que los estudios realizados en esas instituciones no tendrían validez oficial ante otras instituciones educativas, empleadores o entidades gubernamentales.

Resulta esencial entonces, que las instituciones educativas privadas cuenten con un RVOE autorizado a fin de poder ofrecer servicios educativos que otorguen un título profesional, ya que, al final del día uno lo de los objetivos de las y los estudiandos es obtener un título que les permita ejercer una profesión. Sin el RVOE, las instituciones no podrán otorgar títulos, impidiendo así que los estudiantes alcancen sus metas profesionales.

En la actualidad la legislación respecto al RVOE establece que, la autoridad tiene 60 días para dar autorización y reconocimiento. Sin embargo, no se especifica un plazo para dar una negativa en relación con la autorización o reconocimiento del RVOE, configurándose una negativa ficta.

Esto, representa una gran incertidumbre para las instituciones educativas, ya que, la autoridad no indica cuales son las áreas de oportunidad o deficiencias que se presentan en la solicitud. Sin esta

retroalimentación, es casi imposible para las instituciones identificar y corregir los posibles errores o mejorar aspectos críticos de su propuesta educativa a fin de volver a presentarla en un futuro.

Esta negativa afecta por igual las instituciones educativas como al Estado, debido a que si las escuelas privadas no pueden ofrecer programas educativos con validez oficial no se estaría atendiendo la demanda educativa del estado. En el caso de Nuevo León las instituciones privadas complementan la oferta educativa pública y sin esta colaboración, entre el Estado y las instituciones privadas, se puede llevar a un aumento en el número de jóvenes sin acceso a educación de calidad, incrementando el rezago educativo y sus efectos negativos en el desarrollo socioeconómico de la región.

Este hueco en la legislación propicia la corrupción, ya que, la autoridad al no estar obligada a contestar el sentido negativo del trámite, algunos funcionarios lucran con información que puede ser valiosa para las instituciones de educación privada, orillándolas a realizar actos fuera de la norma para acceder a dicha información o para la aprobación de su trámite.

● Resulta importante entonces, incluir una afirmativa ficta en la Ley de Educación del Estado respecto a los RVOE, para obligar a la autoridad educativa a dar una respuesta puntual a las solicitudes y así eliminar el silencio administrativo. Esto brindará certeza y seguridad jurídica a las instituciones educativas de que sus trámites serán atendidos de manera oportuna, lo cual es fundamental para el desarrollo y sostenibilidad de sus programas educativos.

Además, se crearán condiciones para prevenir la corrupción al eliminar el poder discrecional de los funcionarios para retrasar respuestas, dando como resultando procesos gubernamentales en materia de educación más eficientes y transparentes.

Con esta iniciativa se busca agilizar el trámite de autorización de RVOE, ya que, es imperativo que escuelas privadas puedan otorgar títulos profesionales a todos sus egresados a fin de atender la demanda educativa del estado. Esto a su vez, se traduce en un incrementando a la empleabilidad de ● las personas que terminan su carrera profesional y que contribuirán de manera significativa a la economía local de nuestro estado.

Por añadidura, esta reforma también contribuirá a un sistema educativo más justo, transparente y eficiente, en beneficio de toda la sociedad, debido a que, no solo ayudaría a mejorar la calidad de la educación ofrecida por las instituciones, sino que también promoverían un proceso más transparente y justo, beneficiando a todo el sistema educativo.

En este sentido, las instituciones educativas privadas podrán centrar sus recursos y esfuerzos en mejorar la calidad de la educación que ofrecen, en lugar de enfocarse en los procesos administrativos del gobierno. Con una educación de mayor calidad, se formarán estudiantes mejor preparados, con las habilidades y conocimientos necesarios para enfrentar los retos del mercado laboral contemporáneo.

Ante lo anteriormente expuesto, solicito al pleno de este poder legislativo la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

Primero.- Se reforma por modificación de la redacción del artículo 110 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:


ARTÍCULO 110. La autoridad educativa estatal establecerá un período anual de recepción de solicitudes para la autorización o reconocimiento oficial de estudios y deberá resolver las mismas en un plazo no mayor de 60 días hábiles para la autorización y reconocimiento. **Si las solicitudes no son resueltas con independencia del sentido dentro del plazo anteriormente establecido, se consideran de resolución afirmativa.** Dichos términos empezarán a contar una vez que se cumplan todos los requisitos solicitados.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Nuevo León a miércoles 5 de Junio del año 2024.



DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXXVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

06

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE

El C. **Juan Carlos Leal Segovia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO EL ARTICULO 23 A LA LEY GENERAL SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la búsqueda de mantener la unidad nacional y el respeto a los símbolos patrios, se propone la modificación del artículo 23 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Esta modificación tiene como objetivo prohibir el uso de banderas con carácter ideológico o simbólico distinto a la Bandera Nacional y las banderas de los estados en los edificios públicos. La justificación para esta propuesta se basa en fundamentos constitucionales, históricos, sociales y políticos, los cuales se detallan a continuación.

Fundamento Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece el principio de igualdad y no discriminación, asegurando que todos los individuos gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. Este principio es fundamental para asegurar que cualquier símbolo utilizado en edificios públicos no fomente divisiones o discriminación por motivos ideológicos.

El artículo 40 de la Constitución establece que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental." Este artículo subraya la importancia de la unidad nacional y la soberanía de los estados, aspectos que se deben reflejar en el uso de símbolos patrios.

Además, el artículo 42 define el territorio nacional, el cual está representado por la Bandera Nacional. La modificación propuesta fortalecería el respeto y la solemnidad de este símbolo, asegurando que solo la Bandera Nacional y las banderas de los estados sean utilizadas en los edificios públicos, lo que refuerza la identidad nacional y el respeto a la integridad territorial.

Importancia de los Símbolos Patrios

Los símbolos patrios, como la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, son emblemas de la identidad y la unidad nacional. Representan la historia, la cultura y los valores de la nación mexicana. El uso de estos símbolos está regulado por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, con el fin de asegurar su respeto y adecuada representación.

El artículo 1° de dicha ley establece que "el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno." Esta disposición subraya la importancia de mantener la integridad y el respeto a estos símbolos en todos los contextos públicos.

Razones Históricas y Culturales

Históricamente, la Bandera Nacional ha sido un símbolo de lucha y unidad para el pueblo mexicano. Desde la Guerra de Independencia hasta la Revolución Mexicana, la bandera ha acompañado a los mexicanos en momentos cruciales de su historia, simbolizando la libertad, la justicia y la soberanía. Permitir el uso de banderas ideológicas en edificios públicos puede diluir este sentido de unidad y respeto hacia los símbolos nacionales.

La diversidad cultural y política de México es amplia y valiosa; sin embargo, es fundamental que los espacios públicos se mantengan como lugares de neutralidad y cohesión, donde los símbolos que se exhiban representen a toda la nación y no a grupos específicos. Esto es crucial para mantener la armonía y el respeto mutuo entre los diferentes sectores de la sociedad.

Implicaciones Sociales y Políticas

El uso de banderas ideológicas en edificios públicos puede generar divisiones y conflictos, dado que estos símbolos representan intereses particulares que pueden no ser compartidos por toda la comunidad. En un país con una historia rica y compleja como México, es vital que los espacios públicos se utilicen para promover la unidad y la cohesión social, no para fomentar divisiones.

Políticamente, la exhibición de banderas ideológicas puede ser interpretada como un apoyo o rechazo implícito a ciertos movimientos o partidos, lo cual puede

comprometer la imparcialidad de las instituciones públicas. Es esencial que los edificios gubernamentales y otros espacios públicos mantengan una posición neutral y respetuosa hacia todos los ciudadanos, sin mostrar favoritismo hacia ninguna ideología o movimiento.

Refuerzo de la Identidad Nacional

La modificación del artículo 23 también busca reforzar la identidad nacional. En un mundo globalizado, donde las influencias externas son cada vez más fuertes, es importante que los mexicanos mantengan un sentido claro y firme de su identidad nacional. La Bandera Nacional y las banderas de los estados son símbolos poderosos de esta identidad, y su uso exclusivo en edificios públicos puede ayudar a fortalecer el sentido de pertenencia y orgullo nacional.

Propuesta de Modificación

Se propone que el artículo 23 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales sea modificado para incluir una prohibición explícita del uso de banderas ideológicas en edificios públicos. La redacción sugerida es la siguiente:

Artículo 23.- En los actos oficiales de carácter internacional que se efectúen en la República, sólo podrán izarse o concurrir las banderas de los países con los que el Gobierno Mexicano sostenga relaciones diplomáticas, y se les tributarán los mismos honores que a la Bandera Nacional. En actos internacionales de carácter deportivo, cultural o de otra naturaleza, en que México sea país sede, podrán izarse o concurrir aun las banderas de los países con los que México no mantenga relaciones diplomáticas, con apego al ceremonial correspondiente.

Adición propuesta: "En ningún edificio público de la República se permitirá el uso de banderas con carácter ideológico, simbólicas o representativas de movimientos distintos a la Bandera Nacional o las banderas de los estados de la República

Mexicana. Esta disposición tiene el objetivo de asegurar la solemnidad y el respeto a los símbolos patrios."

Conclusión

La propuesta de modificación del artículo 23 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales está fundamentada en principios constitucionales, históricos, culturales, sociales y políticos. Al prohibir el uso de banderas ideológicas en edificios públicos, se busca mantener la unidad nacional, el respeto a los símbolos patrios y la neutralidad de las instituciones públicas. Esta modificación contribuirá a fortalecer la identidad nacional y asegurar que los espacios públicos se utilicen para promover la cohesión y el respeto mutuo entre todos los ciudadanos mexicanos.

En resumen, la modificación propuesta es una medida necesaria para proteger y respetar la esencia de los símbolos patrios, reforzar la unidad nacional y mantener la neutralidad de los espacios públicos. A través de esta modificación, se busca asegurar que los edificios públicos en México sigan siendo un reflejo de los valores y la identidad de la nación, representados dignamente por la Bandera Nacional y las banderas de los estados.

DECRETO:

UNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 23 de la LEY GENERAL SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES para quedar como sigue:

Artículo 23.- En los actos oficiales de carácter internacional que se efectúen en la República, sólo podrán izarse o concurrir las banderas de los países con los que el

Gobierno Mexicano sostenga relaciones diplomáticas, y se les tributarán los mismos honores que a la Bandera Nacional. En actos internacionales de carácter deportivo, cultural o de otra naturaleza, en que México sea país sede, podrán izarse o concurrir aun las banderas de los países con los que México no mantenga relaciones diplomáticas, con apego al ceremonial correspondiente.

En ningún edificio público de la República se permitirá el uso de banderas con carácter ideológico, simbólicas o representativas de movimientos distintos a la Bandera Nacional o las banderas de los estados de la República Mexicana. Esta disposición tiene el objetivo de asegurar la solemnidad y el respeto a los símbolos patrios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 10 de Junio 2024.

C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Autorizo que mis datos personales y datos sensibles si se presenta el caso sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Domicilio para recibir notificaciones:

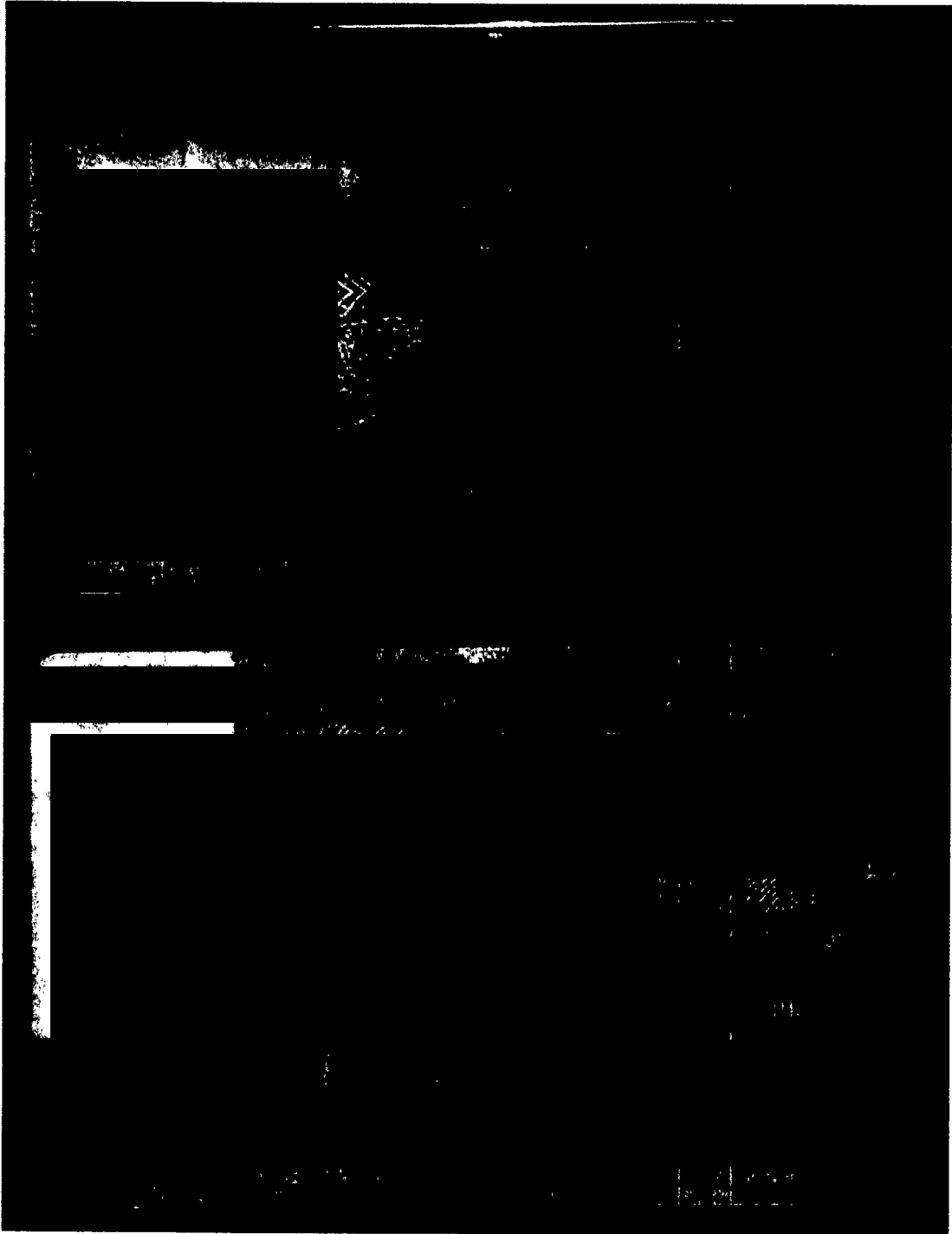
[Redacted address]

Autorizo el recibir notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

CORREO: [Redacted email]

[Redacted signature area]

C. Juan Carlos Leal Segovia



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
10 JUN 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7 Y 35 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación En El Estado De Nuevo León**, en materia de discriminación digital al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En las recientes décadas, la era digital ha incrementado su presencia en los espacios cotidianos de todo México; ya que, la digitalización a través de la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones(TIC) ha transformado la manera en que interactuamos, trabajamos y nos educamos, además de que, con dicho avance, cada vez más servicios y productos se ofrecen en línea, facilitando el acceso a información y recursos que antes eran limitados o inaccesibles para muchos, a su vez esta transición hacia lo digital ^{09:05 hrs.} también ha impulsado cambios significativos en la economía.





Faint, illegible markings or text located in the bottom left corner of the page.

y la sociedad, abriendo nuevas oportunidades para el desarrollo y la innovación en el país.

De acuerdo con datos de la Asociación de Internet MX. (2022)¹ de la población de 6 años o más a nivel nacional, el 80.8 % es usuaria de internet; esto refleja una agudeza significativa del internet en el país, y que además expresa una tendencia creciente hacia la digitalización y la inclusión tecnológica en todos los ámbitos de la sociedad.

Sumando a lo anterior, las actividades que realizan los usuarios en internet según informes de la Asociación De Internet MX; señala que acceder a redes sociales u plataformas con un 84.80 % es la principal interacción que realizan durante su estancia; lo que se traduce a lo importante que se ha convertido como una herramienta indispensable en la vida cotidiana de la mayoría de los mexicanos.

Ahora bien, es notable que Nuevo León, se destaca como un importante centro de actividad en línea en México; ocupando el tercer puesto en el país por número de usuarios de internet, representando un 8.5% del total de usuarios en la nación. Con dicha cifra coloca a la entidad solo detrás del Estado de México con un 13.5% y de la Ciudad de México con 14.0%, lo cual recalca la relevancia digital de Nuevo León en el contexto nacional.

¹ Fuente: <https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/19%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Mei-xico%202023%20.pptx.pdf>

No obstante, a pesar de la gran herramienta que representa el internet y las plataformas de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de las actividades cotidianas, estas últimas también se han utilizado como medios para la realización de difundir ideas, imágenes u discursos que promueven al odio, violencia o discriminación; un hecho lamentable y despreciable, ya que, al ofrecer anonimato a los usuarios, estos aprovechan para divulgar todo tipo de información que en ocasiones llega a ser de carácter ofensivo para las comunidades o grupos con alguna condición de vulnerabilidad.

De acuerdo a un artículo publicado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)²; señala que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED) refiere que diariamente, se difunden en las redes sociales entre 15 000 y 20 000 mensajes de odio por razones de género, apariencia física y orientación sexual, siendo las niñas, niños, mujeres y las personas jóvenes, las principales víctimas.

Ante tal escenario en el que se encuentra expuesta la sociedad, es necesario tomar las medidas necesarias para prevenir y mitigar la presencia de la discriminación en los medios digitales; si bien se han hecho grandes avances en materia de delitos contra la intimidad personal o establecer la violencia digital en nuestros marcos normativos;

² Fuente: Indispensable hacer frente a los discursos de odio en la Nueva Normalidad: CDHCM - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

es necesario no bajar la guardia y continuar fortaleciendo la normativa en aras de consolidar una sociedad justa y libre de discriminación.

Por tal motivo, el espíritu de la presente iniciativa plantea reconocer que una persona sufre discriminación a través las tecnologías de la información y comunicación a partir de todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades u ofender y ridiculizar; además de establecer dentro de las atribuciones del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación local, difunda y promueva contenidos para prevenir, combatir y eliminar las prácticas discriminatorias, a través de las tecnologías de la información y comunicación, esto con el fin de impulsar un contrapeso en contra del contenido negativo que circula a través de estas plataformas y encaminar a la erradicación la presencia del mismo.

En aras de lo anterior, la bancada del GLPRI, mantiene firme su promesa de fomentar una sociedad que se edifique sobre los pilares de la justicia social y libertades que establecen nuestros marcos normativos; con el propósito de consolidar una sociedad nuevoleonense, inclusiva, reconociendo y valorando, la diversidad de sus integrantes como un activo fundamental para el progreso y bienestar común.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7.- Se presume que una persona sufre discriminación, cuando se actualicen las siguientes conductas:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Ofender, ridiculizar, acosar, hostigar o promover la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, escolar, educativo o comunitario, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la dignidad a través de mensajes en imágenes en los medios de comunicación;</p> <p>XIII. a XXXII.</p> <p>XXXIII. Incitar al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales, así como su persecución o exclusión ilícita;</p> <p>XXXIV a XL. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.-. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Ofender, ridiculizar, acosar, hostigar o promover la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, escolar, educativo o comunitario, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la dignidad a través de mensajes en imágenes en los medios de comunicación o de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>XIII. a XXXII.</p> <p>XXXIII. Incitar a través de cualquier medio, incluidos los digitales al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales, así como su persecución o exclusión ilícita;</p> <p>XXXIV. a XL. ...</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. A VI. ...</p> <p>VII. Difundir y promover contenidos para prevenir, combatir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;</p> <p>VIII. A XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 35.-. ...</p> <p>I. A VI. ...</p> <p>VII. Difundir y promover contenidos para prevenir, combatir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación y de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>VIII. A XVI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

UNICO. - Se reforman las fracciones XII y XXXIII del artículo 7 y la fracción VII del artículo 35; todos de la Ley Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación En El Estado De Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.-. ...

I. a XI. ...

XII. Ofender, ridiculizar, acosar, hostigar o promover la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, escolar, educativo o comunitario, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades,

o atentar contra la dignidad a través de mensajes en imágenes en los medios de comunicación o de las tecnologías de la información y comunicación;

XIII. a XXXII.

XXXIII. Incitar a través de cualquier medio, incluidos los digitales al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales, así como su persecución o exclusión ilícita;

XXXIV. a XL. ...

ARTÍCULO 35.- ...

I. A VI. ...

VII. Difundir y promover contenidos para prevenir, combatir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación y de las tecnologías de la información y comunicación;

VIII. A XVI. ...

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. junio de 2024

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



•



Handwritten scribbles and faint markings in the bottom left corner.

•

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

—



DIP. RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE

El suscrito Daniel Carrillo Martínez, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer a esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma por modificación al apartado A. del artículo 14. de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las promesas de campaña del Gobernador ha sido la de revisar el Pacto Fiscal tanto en su ámbito federal como local el cual ha comentado que no puede ser posible que a Nuevo León aporte reciba menos de la mitad de lo que aporta a los ingresos federales.

En este sentido vemos con buenos ojos la visión del Gobernador de querer obtener más recursos para el Estado que se vean traducidos en la atención de las demandas ciudadanas de los nuevoleonenses.

Ahora bien, es de destacar la labor municipal dentro de la atención de las necesidades de los habitantes del Estado ya que el Municipio es el primer contacto con el ciudadano y donde se exponen las necesidades de la comunidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al municipio las siguientes facultades:

1111 3030

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

Inciso reformado DOF 18-12-2020

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;


e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En el marco de la descentralización fiscal orientada a la devolución de las responsabilidades tributarias a los gobiernos de los municipios se establece en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal la libertad de los municipios 

para administrar su hacienda pública, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y **otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor**, asimismo:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

II. **Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios conforme a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.**

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Ahora bien, por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal, dispone que las participaciones federales se distribuirán a los municipios conforme a los criterios que aprueben las Legislaturas Locales, sin que se establezca limitación alguna, respecto del monto máximo de asignación.

Del análisis objetivo de los presupuestos municipales, es innegable el hecho de que las participaciones federales constituyen el ingreso más importante con el que cuentan los municipios, ello en virtud de que, en observancia del principio de legalidad, las fuentes de ingresos municipales son limitadas y la capacidad recaudatoria, pese a las estrategias y buenas prácticas hacendarias.

Es por lo anterior, que los aquí suscritos, a nombre y por cuenta de las Municipalidades que representamos, consideramos de suma importancia e indudable necesidad, que los Municipios cuenten con un mayor porcentaje de distribución de participaciones federales, a efecto de contar con más recursos para continuar en observancia de las obligaciones constitucionales, así como de las demandas sociales de las comunidades que representamos.



Cabe señalar que en la actualidad existen algunos Estados de la República que cuentan con un porcentaje mayor de repartición de participaciones, impactando favorablemente las finanzas municipales, y como consecuencia inmediata en la calidad de vida de sus habitantes, Estados que a continuación se enlistan:

Estado	% de repartición de participaciones
Baja California	24
Campeche	24
Colima	22
Jalisco	22
Nayarit	22.5
Oaxaca	21
Querétaro	22.5
Sinaloa	22
Tabasco	22
Zacatecas	22

Como puede apreciarse de la tabla anterior, los porcentajes de repartición de participaciones, están por encima de los que actualmente se destinan para los municipios neoleoneses, siendo trascendental señalar la importancia que el Estado de Nuevo León tiene para el desarrollo industrial y económico no sólo del norte de México, sino del país entero.

Visto lo anterior, y conscientes del compromiso federalista del Gobierno del Estado, refrendado por el titular ejecutivo, y la visión por fortalecer el primer contacto de atención a los municipios, quienes han sido aliados en los mayores retos de los últimos tiempos en materia de seguridad, educación, agua y transporte, proponemos ante esta Honorable Legislatura, la reforma del apartado A., del artículo 14. de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León para que se incremente en un 10%- diez por ciento el monto a distribuir a los municipios por concepto de participaciones federales pasando del 20%- veinte por ciento al 30%- treinta por ciento.



Bajo la premisa de que dicho incremento coadyuvará con los Municipios en la consecución de sus fines y objetivos constitucionales, sin comprometer las finanzas Estatales.

Convencidos de que el trabajo coordinado da resultados prósperos para el Estado y que dicho trabajo se fortalece a través de finanzas públicas sanas y suficientes, los aquí suscritos, con la representación legal en lo general de las Administraciones Públicas Municipales correspondientes proponemos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el apartado A del artículo 14 de la Ley de Coordinación Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 14.- De las participaciones federales que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado, corresponderán a los Municipios:

A. El **30%** de los siguientes conceptos:

1.- a 6.- ...

B. ...

...

I. a III. ...

...

...

...


TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 12 de junio de 2024.



Dr. Daniel Carrillo Martínez,

Presidente Municipal de

San Nicolás de los Garza, Nuevo León,



Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of writing.